

RESOLUCIÓN No. 000363

(26 DE NOVIEMBRE DE 2021)

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-13-21, CUYO OBJETO ES, CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA USO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 19 de 2012, Ley 1882 de 2018 y los Decretos Reglamentarios de las mismas y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual rige los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que la Secretaría General, dependencia que requiere de manera concreta la satisfacción de la necesidad, estructuró y proyectó los estudios previos donde consta la necesidad y conveniencia del objeto contractual y demás requisitos de Ley y solicita su contratación

Que el día diecisiete (17) de noviembre de 2021, se publicó en el SECOP II la invitación pública, los estudios previos y los anexos del proceso de Mínima Cuantía No. MC-13-21, cuyo objeto es la **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA USO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA”**

Que CORMAGDALENA estableció el presupuesto oficial del proceso, por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$10.209.812) M/CTE**, incluido IVA, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100629 del 23 de julio de 2021.

Que el cierre del proceso de Mínima Cuantía No. MC-13-21 y entrega de ofertas, estaba señalado para el día diecinueve (19) de noviembre de 2021 a las 5:00 p.m., fecha en la cual se presentó una única oferta. Así:

- MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S presentada por SECOP II, el día 19 de noviembre de 2021 9:21 a.m., por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.261.366,54)**

Que la entidad procedió a evaluar la oferta de MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S, presentada por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.261.366,54)**, tanto jurídica como

técnicamente. Sin embargo, luego de los análisis correspondientes sobre la oferta evaluada, el Comité Evaluador Técnico, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en documentos publicados en la plataforma Secop II, el día veintitrés (23) de noviembre de 2021, determinó que la propuesta analizada no cumplió con los requerimientos establecidos en la invitación pública, por lo que se concluyó que no se encontraba habilitado técnicamente¹.

Que el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, precisa:

“18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”

Que el numeral 9º del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece:

“Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en este estatuto.”

Que el numeral 6 de la Invitación Pública, establece:

“10. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO”

Se declarará deserto el proceso de contratación cuando:

- i. *Cuando no se presente propuesta alguna dentro del plazo previsto para el efecto.*
- ii. *Cuando habiéndose presentado propuestas ninguna de ellas acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos”.*

Que expuesto lo anterior, es procedente declarar deserto el proceso de Mínima Cuantía No. MC-13-2021, de conformidad con el literal ii del numeral 10 de la invitación pública, dado que la propuesta no acredita los requisitos habilitantes exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo:

¹ **EVALUACIÓN TÉCNICA:** (...) Verificado la suma de los valores unitarios, se realizó la corrección aritmética del valor total, obteniendo un valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$10.261.355.54) CON IVA INCLUIDO; valor de la propuesta que supera el monto total del presupuesto oficial destinado para el proceso, de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/C (\$10.209.812) IVA INCLUIDO.

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta, y los requisitos exigidos exigidas en el documento complementario del proceso de Mínima Cuantía No MC-13-2021; la oferta presentada por MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S. identificada con NIT 900.404.431-0 NO CUMPLE CON EL PRESUPUESTO, al presentar el valor de la oferta superior al presupuesto oficial

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. MC-13-21, cuyo objeto es la: **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA USO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA”**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hace parte integral de la Resolución, el informe de evaluación de la oferta por parte del Comité Evaluador.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, según lo previsto en los artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del usuario por medio del cual se llevaron a cabo las actuaciones del proceso MC-13-2021.

Dada a los 26 días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Aprobó: *Deisy Galvis Quintero/ Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Revisó: *Neila Baleta/ Abogada Externa OAJ*

Elaboró: *Fanny Ricaurte Prada/ Asesor Jurídico Externo OAJ*

FRP.